**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° -2018-SUNARP/SN**

Lima,

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 018-2018-SUNARP-SOR-SNR/DTR de fecha 11/09/2018, emitido por la Dirección Técnica Registral, los Informes Nos. 566 y 781-2018-SUNARP/OGAJ de fechas 17/07/2018 y 13/09/2018, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los Memorándum Nos. 998 y 1033-2018-SUNARP/OGTI de fechas 19/07/2018 y 24/07/2018, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este marco, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas informáticas que permitan acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 281-2015-SUNARP/SN se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal. En el artículo 23 del mencionado Reglamento se establece que las solicitudes de publicidad pueden ser presentadas en forma presencial, ante las oficinas registrales, o en forma no presencial, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, al que se accede a través del portal web institucional, según lo previsto en el artículo 57 de la misma norma;

Que, actualmente, el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL permite a los usuarios solicitar vía web, desde un ordenador, publicidad simple y certificada con firma electrónica, facilitándoles obtener la publicidad registral sin la necesidad de acudir de forma presencial a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación; sin perjuicio de ello, los avances tecnológicos logrados permiten otorgar mayores facilidades de acceso inmediato y seguro a los servicios registrales, a través de dispositivos móviles;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha implementado mejoras tecnológicas en el aplicativo móvil de la Sunarp, denominado “App Sunarp”, que permitirán solicitar y obtener servicios de publicidad simple y certificada, a través del citado aplicativo, bajo las mismas reglas de tramitación y expedición previstas en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y en la Directiva N° 05-2017-SUNARP/SN que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, aprobada por Resolución Nº 236-2017-SUNARP/SN;

Que, las mejoras implementadas en el aplicativo móvil permiten que también pueda accederse a través de él a los servicios de publicidad registral del SPRL, por lo que resultaría necesario modificar en ese sentido el artículo 57 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, a fin de precisar los servicios de publicidad que han de brindarse a través del mismo, el órgano encargado de aprobar la ulterior incorporación de nuevos servicios, así como puntualizar las reglas aplicables a los servicios de publicidad que se expidan mediante el aplicativo móvil;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp en su sesión N° , y en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la modificación del artículo 57 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, los servicios de publicidad registral que serán brindados por el aplicativo móvil de la Sunarp, el órgano encargado de aprobar la ulterior incorporación de nuevos servicios, así como la precisión de las reglas aplicables para su trámite y expedición;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sunarp;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Modificación del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.**

MODIFICAR el artículo 57 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 281-2015-SUNARP/SN, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 57.- Del acceso al servicio**

El Servicio de Publicidad Registral en Línea se brinda a través del portal web institucional, del aplicativo móvil u otro canal digital que se implemente para ello. El solicitante debe encontrarse suscrito, contar con un usuario y una contraseña, así como reunir las condiciones de uso del servicio para cada modalidad de acceso.

En el Servicio de Publicidad Registral en Línea se aplican los plazos y reglas establecidas en el presente reglamento, siempre que resulten acordes con la naturaleza del servicio o no se hayan contemplado reglas especiales para el trámite del mismo.

Por el aplicativo móvil se brindarán los servicios que expresamente sean aprobados por Resolución del Superintendente Nacional”.

**Artículo Segundo.- Servicios a ser brindados mediante el aplicativo móvil de la Sunarp.**

APROBAR la expedición de los siguientes servicios de publicidad registral a través del aplicativo móvil de la Sunarp:

*Servicios de publicidad simple*:

* Búsqueda de índice de los diferentes Registros Jurídicos:
* Propiedad Inmueble predial.
* Propiedad Inmueble No predial.
* Personas Jurídicas.
* Personas Naturales.
* Propiedad Vehicular.
* Propiedad Minería.
* Propiedad Embarcaciones Pesqueras.
* Propiedad Aeronaves.
* Registro Mobiliario de Contratos.
* Registro de Naves.
* Boleta informativa vehicular.

*Servicios de publicidad certificada*, suscritos con firma electrónica y contando con código de verificación:

* Certificados compendiosos:
* Certificado de Cargas y Gravámenes de Predios.
* Certificado Positivo/Negativo de Predios.
* Certificado Positivo/Negativo de Persona Jurídica.
* Certificado de Vigencia de Poder de Persona Jurídica.
* Certificado de Vigencia de Persona Jurídica.
* Certificado de Vigencia de Órgano Directivo.
* Certificado de Vigencia de Poder de Persona Natural.
* Certificado Positivo/Negativo de Unión de Hecho.
* Certificado Positivo/Negativo de Sucesión Intestada.
* Certificado Negativo del Registro Personal.
* Certificado Positivo/Negativo de Propiedad Vehicular.
* Certificado Registral Vehicular.
* Certificado de Cargas y Gravámenes de Embarcaciones Pesqueras.
* Certificado de Cargas y Gravámenes de Aeronaves.

**Artículo Tercero.- Reglas aplicables para el trámite y expedición de los servicios de publicidad a través del aplicativo móvil de la Sunarp.**

Las reglas para el trámite y expedición de los servicios de publicidad que se brinden por el aplicativo móvil, son las previstas en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, así como en la Directiva N° 05-2017-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 236-2017-SUNARP/SN, en lo que corresponda al servicio específico que se solicite.

**Artículo Cuarto**.- **Difusión.**

DISPONER que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la difusión de los servicios registrales implementados a través del aplicativo móvil de la Sunarp.

**Artículo Quinto.- Vigencia.**

La presente Resolución entra en vigencia a los treinta días calendarios contados desde su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

      Regístrese, comuníquese y publíquese.